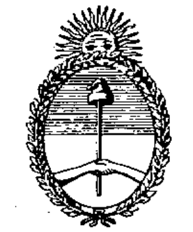
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

**Nº 27.018**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES







SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.


## DECRETOS

### JUSTICIA

**Decreto 2330/90**

**Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 15.**

Bs. As., 8/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 15—, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 15—, al señor doctor Adolfo CALVETE (D. N. I. nº 12.076.394).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

### COMISIONES

**Decreto 2435/90**

**Créase una Comisión en el ámbito de la Presidencia de la Nación, para llevar a cabo una auditoría de los juicios transados por el Estado Nacional, como asimismo de la actuación de sus representantes en aquellos en que este último ha resultado perdidoso. Integración.**

Bs. As., 21/11/90

VISTO lo informado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llevar a cabo una auditoría de los juicios transados por el Estado Nacional, como asimismo de la actuación de sus representantes en aquellos en que este último ha resultado perdidoso.

Que en caso de comprobarse irregularidades o graves negligencias, y sin perjuicio de iniciarse las correspondientes acciones en el ámbito administrativo, civil y penal, corresponde analizar en cada caso si es legalmente viable entablar demanda por nulidad de los actos mediante los cuales se arribó al acuerdo, o de las sentencias obtenidas mediante fraude procesal.

Que para hacer efectiva la tarea antes aludida, se considera conveniente crear una Comisión integrada por representantes de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION; para que organicen el aludido sistema de auditoría, y los mecanismos más eficaces para adoptar las decisiones que en cada caso corresponda.

Que las facultades para dictar el presente, resultan de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de las Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión integrada por representantes de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS (S. I. G. E. P.); de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para que en un plazo de TREINTA (30) días, procedan a:

a) proyectar un sistema de auditoría de las transacciones llevadas a cabo por los organismos y entes mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, como asimismo, respecto de la actuación de sus representantes, en los juicios en que dichos organismos y entes han resultado vencidos.

b) proyectar un procedimiento rápido y eficaz de toma de decisiones para la adopción de las medidas que corresponda iniciar en cada caso, como consecuencia de los resultados que arrojen las auditorías.

**Art. 2º** — Los representantes de los organismos que integren la Comisión creada por el artículo 1º, deberán tener jerarquía no inferior a Subsecretario.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

### SORTEOS

**Decreto 2440/90**

**Establécese un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quienes en su carácter de consumidores finales resulten poseedores de comprobantes provenientes de operaciones comerciales.**

Bs. As., 22/11/90

VISTO la Ley Nº 23.871 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 11, punto 7, del título VI, de la norma legal arriba mencionada, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración indirecta del público en general, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

## SUMARIO




CONCESION Nº 908

Que en tal sentido, la aludida norma legal prevé que cuando el procedimiento de promoción incluya el otorgamiento de premios, la instrumentación del mismo se realizará a través de sorteos o concursos organizados a tales efectos.

Que, consecuentemente, procede disponer la mecánica vinculada con el sistema de sorteos en los cuales podrán participar los poseedores de comprobantes provenientes de operaciones comerciales.

Que, al propio tiempo, cuadra prever las facultades que en materia de formas y condiciones de participación deberá fijar la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quienes en su carácter de consumidores finales resulten poseedores de los comprobantes —facturas o documentos equivalentes—, emitidos por sus operaciones de compra de cosas muebles o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas. Los comprobantes emitidos por los vendedores, locadores o prestadores de servicios deberán cumplimentar los requisitos y condiciones establecidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

**Art. 2º** — Quedan expresamente impedidos de participar en los sorteos los agentes que presten servicios en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, como así también las personas que integren y desarrollen actividades en empresas que tuvieren a su cargo la difusión y publicidad de dichos eventos.

**Art. 3º** — Los premios a ser distribuidos en virtud del sistema de sorteos que se establece por el presente decreto, consistirán en:

1. UN (1) premio semanal de CUARENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 40.000.000.-).

2. DOS (2) premios semanales de DIECISEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 16.000.000.-).

3. CINCO (5) premios semanales de SEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 6.000.000.-).

4. DIEZ (10) premios semanales de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 2.600.000.-).

5. UN (1) premio mensual de CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 120.000.000.-).

**Art. 4º** — Sin perjuicio de los premios establecidos en el artículo anterior, se premiará a uno de los responsables emisores de los comprobantes pertenecientes a los consumidores finales que resulten favorecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º. El premio a otorgar semanalmente a dicho emisor ascenderá a la suma de DIECISEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 16.000.000.-).

**Art. 5º** — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá efectuar DOS (2) sorteos extraordinarios durante cada año calendario, cuyo premio consistirá en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 180.000.000.-). Asimismo, el premio a otorgar al emisor, conforme lo previsto por el artículo 4º, ascenderá a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 24.000.000.-).

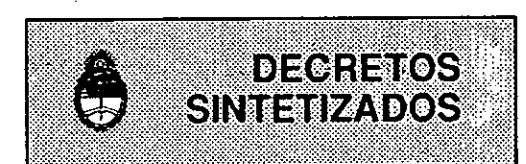
**Art. 6º** — Los importes establecidos en los artículo 3º, 4º y 5º serán actualizados mensualmente por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el mes de agosto de 1990 y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realice el sorteo.

**Art. 7º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo al Carácter 1 - Cuenta Especial 106 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Atención de gastos originados en la recaudación impositiva, del Presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (1-10-52-003-1-358).

**Art. 8º** — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá comercializar el rezago de papel, constituido por el remanente de sobres y documentación que resulte luego de practicar cada sorteo, debiendo ingresar su producido a la Cuenta Especial 106 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Atención de gastos originados en la recaudación impositiva, del Presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

**Art. 9º** — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a dictar todas las normas complementarias que considere necesarias a fin de instrumentar la aplicación del régimen establecido por el presente decreto, como así también a sustituir —parcial o totalmente— los importes de los premios instituidos por los artículos 3º, 4º y 5º, por otros bienes cuyo valor no podrá superar las sumas fijadas en los artículos citados.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. González.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Dec. 2323**

Bs. As., 5/11/90

Autorízase al Secretario de Planificación Dr. Moisés Ikonicoff y al Subsecretario General de la Secretaría de Planificación Lic. Pedro Liachovitzky a trasladarse a la ciudad de Santiago - República de Chile, entre los días 7 al 9 de noviembre de 1990, para asistir a la Feria Internacional (FISA).

**Dec. 2356**

Bs. As., 8/11/90

Convalídase la comisión de servicios a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) realizada el 27/9/90 por el Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo, Francisco A. Mayorga, para integrarse a la Tercera Misión a Uruguay dentro del Programa de Misiones Argentinas de Comercialización Turística.

**Dec. 2418**

Bs. As. 19/11/90

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a la ciudad de Foz de Iguazú — República Federativa del Brasil, por el término de 4 días a partir del 22/11/90 a fin de asistir a la cuarta reunión del Comité Permanente Argentino Brasileño sobre Política Nuclear, creado por la Declaración Presidencial Conjunta de Iperó y a la reunión presidencial conjunta en la que se considerarán, entre otros temas, las propuestas que formulará el citado Comité Permanente.

**Dec. 2430**

Bs. As., 21/11/90

Hácese lugar parcialmente a la denuncia de ilegitimidad efectuada por el agente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Arsenio Luis Zazzali contra la Resolución de la Secretaría General Nº 441/84. Establécese que la promoción del agente Arsenio Luis Zazzali a la categoría 17 del agrupamiento profesional del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73 y modificatorios, debe considerarse conferida desde el 1º de abril de 1989.

**Dec. 2431**

Bs. As., 21/11/90

Autorízase como excepción, a la autoridad del Ente Nacional Argentino de Turismo, con facultades suficientes y de acuerdo a las necesidades que imponga el servicio, para que conceda por esta única vez hasta el 30/11/90 la licencia anual ordinaria a que se refiere el Capítulo II del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 modificado por su similar Nº 894/92 correspondiente a 35 días no usufructuados del año 1987 a Gabriela Alicia Viggiano de Converso, Categoría 22.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Dec. 2392**

Bs. As., 19/11/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio de 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 95.312.370 con destino al pago de actualización y honorarios de juicios. Como consecuencia modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior.

**Dec. 2425**

Bs. As., 19/11/90

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Washington D. C. Estados Unidos de América entre los días 24/11 y 2/12/90, del Ministro del Interior Dr. Julio I. Mera Figueroa, del Subsecretario de Coordinación del citado Ministerio, Dr. Guillermo A. Heisinger y del Subcomisario de la Policía Federal Argentina Alberto C. Capuchetti, a fin de asistir al Seminario que realizará el Institute for Geopolitical Studies en la citada ciudad.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Dec. 2378**

Bs. As., 13/11/90

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Brasilia —República Federativa del Brasil, de Fabián Oddone, becado del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, entre los días 18/11 y 8/12/90, a fin de realizar el viaje de estudios que organiza el Instituto Rio Branco — Academia Diplomática.

**Dec. 2379**

Bs. As., 13/11/90

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Madrid-España y Bruselas-Reino de Bélgica, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo, entre los días 13 y 18/11/90 a fin de mantener conversaciones con las más altas autoridades de España relacionadas con el tema pesca y a la segunda de las citadas ciudades para asistir a reuniones relativas al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Dec. 2391**

Bs. As., 19/11/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Teniente Coronel Luis Nicolás Polo con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con fecha 6/7/88.

**Dec. 2400**

Bs. As., 19/11/90

Desestímase el reclamo presentado en grado de insistencia por el Comandante Principal Felicito López Ramírez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 883/89.

**Decr. 2404**

Bs. As., 19/11/90

Hácese lugar a la solicitud de pensión formulada por Eve Neri Adela Entale de Barro, en su carácter de madre del extinto Primer Teniente de la Fuerza Aérea Alberto Alfredo Barro. Por el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares se liquidará el beneficio concedido desde el 5 de diciembre de 1980, fecha del fallecimiento del hijo de la solicitante, con las actualizaciones que correspondan por aplicación de la Ley Nº 22.948.

**Dec. 2408**

Bs. As., 19/11/90

No hace lugar a la presentación efectuada por el Vicecomodoro (R) Juan Carlos Rogani a la que atribuye carácter de denuncia de ilegitimidad. Tener por reconstruido el expediente Nº 781.463 (FAA). Hácese lugar al recurso interpuesto por el Vicecomodoro (R) Juan Carlos Rogani, contra la denegatoria de la anterior instancia, respecto de la sanción disciplinaria de 30 días de arresto, que le fuera impuesta el 19/8/75 por el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, la que se deja sin efecto.

## MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Dec. 2410**

Bs. As., 19/11/90

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1988, al Teniente D. Patricio Gabriel CASARINO.

## ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

**Dec. 2399**

Bs. As., 19/11/90

Incrementase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en australes DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (₳ 219.352.690,00) para atender la cancelación de sumas en cumplimiento de sentencias recaídas en juicios contra la Nación. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 47 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Servicio Administrativo 379 ARMADA ARGENTINA).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Dec. 2377**

Bs. As., 9/11/90

Con motivo de la designación para acompañar y secundar al Primer Magistrado en su visita a la REPUBLICA POPULAR CHINA, y al JAPON, asígnase al señor Ministro de Economía, Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ, en concepto de

gastos de eventuales e imprevistos, la suma de OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 8.000.-), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

**Dec. 2389**

Bs. As., 19/11/90

Acéptase la propuesta formulada por RICARDO BONANNO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 1º de noviembre de 1989, complementada por su similar de fecha 20 de setiembre de 1990, por las que la citada firma ofrece permutar un inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL ARGENTINO — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION ubicado en la calle Austria Nros. 2658/76 entre Vicente López y Avenida Del Libertador, CAPITAL FEDERAL, por otro de su propiedad sito en la Avenida Las Heras Nros. 2525/35 entre Austria y Agüero, CAPITAL FEDERAL.

**Dec. 2426**

Bs. As., 21/11/90

Modifícase el Presupuesto General de la ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 05 PODER JUDICIAL DE LA NACION y 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Dec. 2384**

Bs. As., 14/11/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad); los Cálculos de Recursos de las Cuentas Especiales 432 — SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA — TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS, 534 — FONDO UNICO ARTICULO 28 — LEY Nº 23.697,538 — FONDO ARTICULO 6º LEY Nº 19.030 Y SU MODIFICATORIA LEY Nº 19.534 y 845 — SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y del Organismo Descentralizado 144 — TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las Cuentas Especiales 525 — FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS, 526 — FONDO EL CHOCON — CERROS COLORADOS — ALICOPA, 528 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y 529 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA pertenecientes a la Jurisdicción 64 — SECRETARIA DE ENERGIA; los Financiamientos por Contribuciones de las Cuentas Especiales 520 — FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, 534 — FONDO UNICO ARTICULO 28 — LEY Nº 23.697,879 — FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE y 880 — ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE correspondientes a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el Financiamiento por Uso del Crédito en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Carácter 0 — ADMINISTRACION CENTRAL, y los Planes Analíticos de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Carácter 0 — ADMINISTRACION CENTRAL y Carácter 1 — Cuenta Especial 845 — SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Dec. 2397**

Bs. As., 19/11/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS MILLONES (A 1.500.000.000.-) con destino al pago de actualización y honorarios del juicio "LA RINCONADA S. A. (c. f.) c/ NACION ARG. s/ NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD —INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA".
Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la JURISDICCION 69 — SECRETARIA DE JUSTICIA.

**Dec. 2420**

Bs. As., 19/11/90

Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señora Olga Mirta GAGLIANO de FLORES contra "los actos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2.192/86, 2.193/86, 2.485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1.242/87, 1.571/87, 1.677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1.024/88, 1.519/88 y sus resoluciones complementarias.

**Dec. 2421**

Bs. As., 19/11/90

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carmen Alicia CARRASCO JORDA de GUERREÑO contra la Resolución Nº 761 del 11 de mayo de 1988 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Dec. 2390**

Bs. As., 19/11/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio anterior en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS de la Cuenta Especial 325 — PRODUCIDO DE LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR vigente (prórroga del aprobado para el ejercicio 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio anterior en función de lo dispuesto en el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de Cuentas Especiales y de determinados Organismos Descentralizados; y la distribución por proyecto de los créditos asignados al Inciso 42 — CONSTRUCCIONES del PROGRAMA 006 — CONSTRUCCIONES DE ACCION SOCIAL a cargo de la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, correspondiente al PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS aprobado por Decreto Nº 1672/89.

**Dec. 2395**

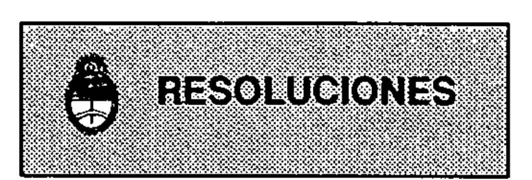
Bs. As., 19/11/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD; y el CALCULO DE RECURSOS vigente para la Cuenta Especial Nº 178 "FONDO SOLIDARIO NACIONAL", correspondiente a la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Dec. 2417**

Bs. As., 19/11/90

Desestímase la denuncia de ilegitimidad formulada por el señor D. Julio Ricardo Lucio FERNANDEZ RIVERA contra la Resolución Nº 11 del 21 de diciembre de 1989 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.




**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 315/90**

**Declárase elegible un proyecto presentado por la empresa Brassovora S. A.**

Bs. As., 20/11/90

VISTO el Expediente ex-S. I. C. E. Nº 29.092/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo

Técnico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988, en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa BRASSOVORA S. A. presentó al Banco de Galicia y Buenos Aires, no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del mismo.

Que el proyecto en cuestión consiste en la incorporación de una línea de moderna tecnología para el envasado de productos de limpieza en aerosol, mediante una llenadora de productos, una llenadora de propelente y una tapadora automática, con lo cual facilitará una mayor producción para su exportación.

Que la empresa se encuentra radicada con planta industrial en la calle Luján 2595 de la ciudad de Buenos Aires.

Que la empresa solicitante y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa BRASSOVORA S. A., con domicilio legal y real en Cerrito 740, piso 10 de la ciudad de Buenos Aires, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 221.581,80), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

**Art. 2º** — Dése traslado de este expediente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

---

**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## LEALTAD COMERCIAL

**Res. 322/90**

**Normas para la comercialización del agua lavandina, soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos para uso doméstico.**

Bs. As., 20/11/90

VISTO el Expediente nº 107.128/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la comercialización del Agua Lavandina para uso doméstico en el tipo de concentración que se expende, constituye un factor de falta de racionalización en su uso, lo que redunda en un encarecimiento del producto a los usuarios.

Que en la mayoría de los países la comercialización del Agua Lavandina se hace en una amplia gama de concentraciones de acuerdo al uso a que está destinada.

Que los estudios técnicos indican que la velocidad de descomposición de las soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos aumenta con la concentración del mismo en dichas soluciones.

Que resulta por ello atendible la presentación de la Cámara Empresaria de Agua Lavandina y Afines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.802, Artículo 12 incisos a), b) y c).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El Agua Lavandina, soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos para uso doméstico, deberá comercializarse con un contenido en cloro activo no inferior a VEINTE (20) gramos por litro ni superior a CIENTO DIEZ (110) gramos por litro.

**Art. 2º** — Entiéndase por cloro activo el poder oxidante del cloro contenido en las aguas lavandinas y se expresa en gramos de cloro activo por litro (g Cl/1), el que se determinará de acuerdo con el método expresado en el punto UNO (1) del Anexo III que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — En función de su contenido en cloro activo, las Aguas Lavandinas se clasificarán en:

a) Agua Lavandina Común: Son aquellas cuyo contenido en cloro activo no es inferior a VEINTE (20) gramos por litro, ni superior a CINCUENTA (50) gramos por litro, quedando esta última concentración incluida dentro de esta clasificación.

b) Agua Lavandina Concentrada: Son aquellas cuyo contenido en cloro activo no es inferior a CINCUENTA (50) gramos por litro, ni superior a CIENTO DIEZ (110) gramos por litro.

**Art. 4º** — Las aguas lavandinas deberán cumplir con las especificaciones de la Tabla II del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 5º** — La concentración de estos productos a la salida de fábrica o en sus depósitos, deben cumplir como mínimo la concentración de cloro activo indicada en el rótulo.

**Art. 6º** — En las aguas lavandinas, y con objeto de prever los fenómenos de degradación de su contenido de cloro activo, previsible en estos productos durante su etapa de comercialización, se aceptará para cada concentración declarada la tolerancia estipulada en la Tabla I del Anexo I que forma parte de la presente resolución, más VEINTICINCO CENTESIMAS (0,25) por ciento.

**Art. 7º** — En la cara principal del rótulo se consignará además de las indicaciones exigidas por la Ley 22.802, la denominación AGUA LAVANDINA COMUN o AGUA LAVANDINA CONCENTRADA, según corresponde de acuerdo a lo indicado en el artículo 3º, con una altura no inferior a UN (1) centímetro y la indicación de la concentración en gramos de cloro activo por litro, expresada en caracteres de un tamaño acorde a lo especificado en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, seguida de la indicación g Cl/1, o su indicación completa.

**Art. 8º** — Además de las indicaciones mencionadas en el artículo 7º de la presente resolución, deberá consignarse en un rótulo de CINCUENTA Y DOS (52) por SETENTA Y CUATRO (74) milímetros, para envases de una capacidad inferior o igual a TRES (3) litros, o un rótulo de SETENTA Y CUATRO (74) por CIENTO CINCO (105) milímetros para cantidades superiores a TRES (3) litros hasta CINCUENTA (50) litros; lo siguiente:

a) Pictograma con la cruz de San Andrés;

b) la indicación "Irritante" en caracteres de buen realce y visibilidad;

c) la indicación "Hipoclorito de sodio. Solución con una concentración de cloro activo de ...g/1";

d) nombre o razón social del fabricante;

e) número del Registro Industrial de la Nación (RIN);

f) la indicación "En contacto con ácidos libera gases tóxicos";

g) la indicación "Irritante para los ojos y la piel";

h) la indicación "En caso de contacto con los ojos y la piel lávese inmediatamente con abundante agua";

i) la indicación "Manténgase fuera del alcance de los niños".

**Art. 9º** — El pictograma mencionado en el artículo 8º inciso a) y descripto en la figura UNO (1) del Anexo I que forma parte de la presente resolución, será como mínimo una décima parte de las superficies descriptas en el artículo 8º. Excepcionalmente, aquellos envases de capacidad inferior a UN (1) litro y con dimensiones que no permitan el tamaño del rótulo referido en el artículo 8º, podrán llevar uno más reducido siempre que el pictograma no ocupe una superficie inferior a WUN (1) centímetro cuadrado. En estos casos el pictograma podrá figurar separadamente del resto de las inscripciones explicitadas en el artículo 8º, pero necesariamente junto a la parte superior de la misma.

**Art. 10.** – El color y la presentación del rótulo descripto en el artículo 8º, deberán ser tales que los pictogramas y sus fondos se distingan claramente.

**Art. 11.** — La información descripta en el artículo 8º no podrá inscribirse en cierres, precintos u otras partes que se inutilicen o normalmente se desprecien al abrir el envase.

**Art. 12.** — Como indicaciones complementarias, las cuales podrán ubicarse en cualquier parte del envase, se consignará:

a) la indicación "Manténgase en lugar fresco y oscuro";

b) las instrucciones de uso, siendo éstas como mínimo la dilución necesaria del producto en agua para obtener una solución de TRES (3) gramos de cloro activo por litro de dilución.

**Art. 13.** — La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — La DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL queda facultada para prorrogar la entrada en vigencia de la misma en NOVENTA (90) días, en casos debidamente fundados y por vía de excepción.

**Art. 15.** — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley 22.802.

**Art. 16.** — Derógase la resolución ex-SECYNEI Nº 263/78.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ANEXO I

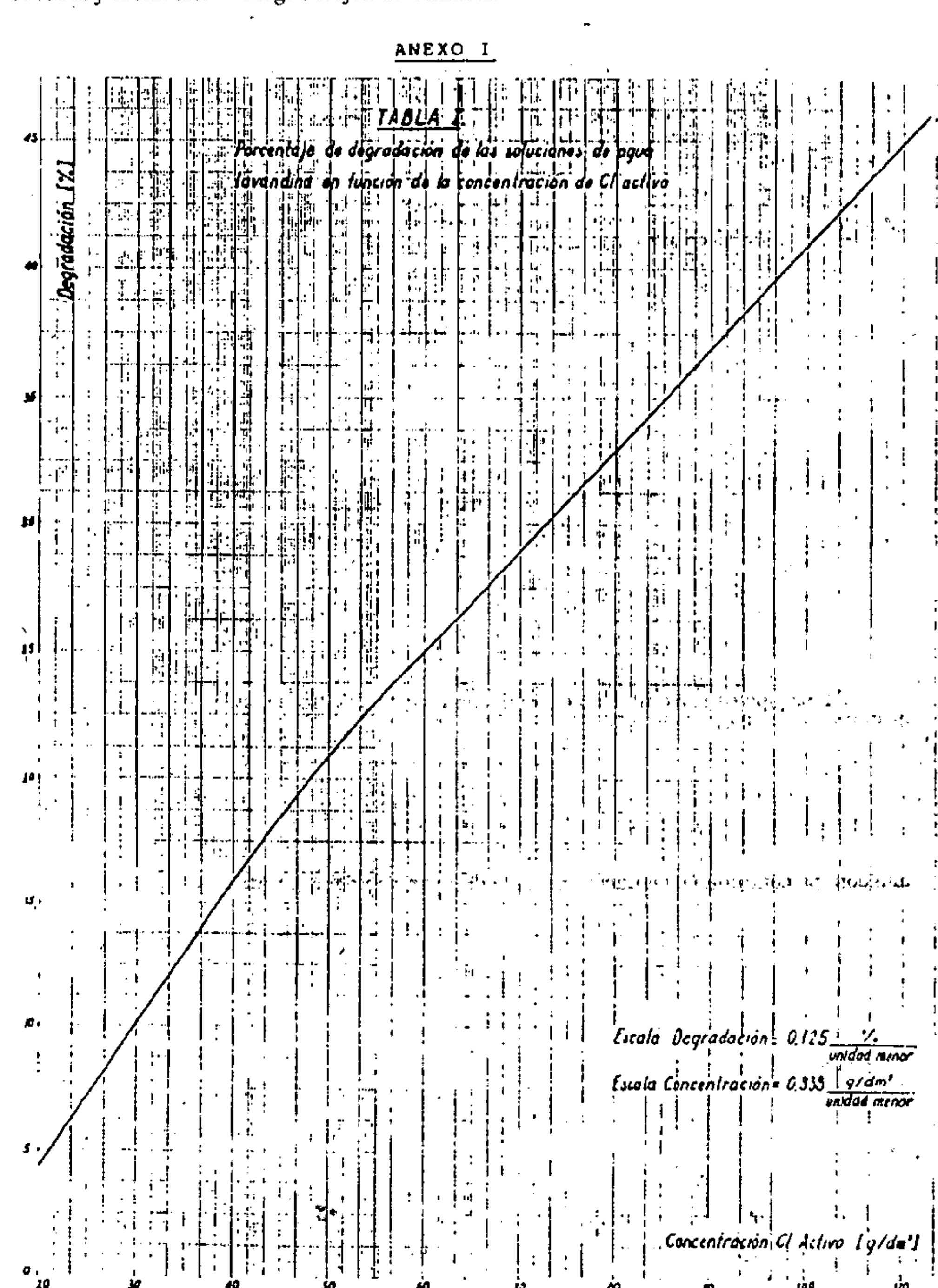



TABLA II

| REQUISITOS A CUMPLIR | UNIDAD | MINIMO | MAXIMO | METODO DE ANALISIS DE ACUERDO AL ANEXO III |
|---|---|---|---|---|
| ALCALINIDAD LIBRE DE HIDROXIDO DE SODIO | g/dm3 | 0,5 | 4 | 2 |
| ALCALINIDAD TOTAL DE CARBONATO DE SODIO | g/dm3 | — | 5,3 | 2 |
| HIERRO | mg/dm³ | — | 5 | 3 |
| COBRE | mg/dm³ | — | 0,1 | 5 |
| COLORANTES | — | no contendrá | | 4 |

El producto se presentará, a simple vista, como un líquido amarillento, pudiendo contener un ligero sedimento.

CRUZ DE SAN ANDRES

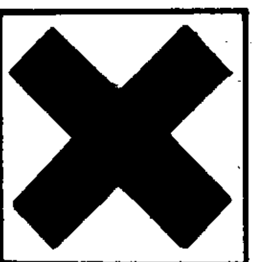


fig. 1

ANEXO II

1. — Las indicaciones a las que se hace referencia en el artículo 7º de la presente resolución respecto a las cifras de la concentración del cloro activo en gramos por litro, deberá expresarse en caracteres llenos, con un contraste de colores que asegure su correcta visibilidad y con la altura y espesor mínimos proporcionales al contenido declarado, según se expresa en la Tabla I del presente anexo.

2. — La denominación gramos de cloro activo por litro (g Cl/l), se consignará en una relación 2/3 de la altura y espesor de las cifras.

3. — Cuando la superficie equivalente de un envase, (entendiéndose por tal la cara mayor del paralelepípedo que contiene al envase considerado) para un determinado volumen exceda la medida máxima asignada a ese volumen, el tamaño de las indicaciones de los puntos 1 y 2 del presente anexo será el que corresponda dicha superficie equivalente.

TABLA I

| CONTENIDO NETO (cm³) | SUPERFICIE EQUIVALENTE MAXIMA (cm²) | ALTURA MINIMO DEL NUMERO (mm) | ESPESOR MINIMO DEL NUMERO (mm) |
|---|---|---|---|
| hasta 150 | hasta 150 | 4 | 0,5 |
| Más de 150 y hasta 250 | hasta 200 | 5 | 0,6 |
| más de 250 y hasta 500 | hasta 300 | 6 | 0,8 |
| más de 500 y hasta 1000 | hasta 400 | 8 | 1 |
| más de 1000 | más de 400 | 10 | 1,2 |

ANEXO III

METODOS DE ENSAYO

1 CLORO ACTIVO

1.1 Reactivos

1.1.1 Solución 0,1 N de tiosulfato de sodio (IRAM 21 312).

1.1.2 Solución de yoduro de potasio de 10 g/100 cm³, preparada con yoduro de potasio que cumpla con la norma IRAM 21 303.

1.1.3 Solución indicadora de almidón de 1 g/100 cm³ (IRAM 21 317).

1.1.4 Acido acético (IRAM 21 309).

1.1.5 Agua (IRAM 21 322).

1.2 Procedimiento

1.2.1 La determinación se efectúa por duplicado.

1.2.2 Se pipetean 25 cm³ de muestra con una pipeta aforada, se colocan en un matraz aforado de 500 cm³ y se lleva a enrase con agua (IRAM 21 322).

1.2.3 Se miden, con una probeta, 20 cm³ de la solución de yoduro de potasio, (1.1.2), se colocan en un erlenmeyer de 250 cm³ y se añaden 30 cm³ de agua y 5 cm³ de ácido acético.

Si se observa una coloración amarilla, debida a yodatos, se decolora con una pequeña cantidad de solución de tiosulfato de sodio (no más de 1 ó 2 gotas).

1.2.4 Se agregan 20 cm³ de la solución de la muestra obtenida, según 1.2.2 y se valora el yodo liberado con solución 0,1 N de tiosulfato de sodio agregando, casi al final, solución indicadora de almidón. Se continúa la valoración hasta la desaparición del color azul.

1.3 Cálculo

$$Cl = \frac{0,03546\ VN \times 500}{25 \times 20} \times 1000 = 35,4\ VN$$

siendo:

Cl el cloro activo, en gramos por decímetro cúbico;

V el volumen de solución 0,1 N de tiosulfato de sodio, empleado en la valoración, en centímetros cúbicos;

N la normalidad de la solución de tiosulfato de sodio empleada en la valoración.

1.4 Concordancia de los resultados. Se considera que los resultados son concordantes si no difieren entre sí en más de 0,5 % del promedio de ambos; si los resultados por duplicado difieren entre sí en más del valor indicado, se repite la determinación.

2 ALCALINIDAD LIBRE Y ALCALINIDAD TOTAL

2.1 Reactivos

2.1.1 Solución de peróxido de hidrógeno (IRAM 21 376) de 3 g/100 cm³ (10 volúmenes).

2.1.2 Solución 0,1 N de ácido clorhídrico (IRAM 21 312).

2.1.3 Solución 0,5 N de ácido clorhídrico (IRAM 21 312).

2.1.4 Solución alchólica de fenolftaleína de 1 g/100 cm³ (IRAM 21 317).

2.1.5 Solución indicadora de anaranjado de metilo de 0,10 g/100 cm³.

2.1.6 Solución de 10 g/100 cm³ de cloruro de bario, (IRAM 21 324) neutralizada a la fenolftaleína.

2.1.7 Agua (IRAM 21 322), recién hervida y enfriada.

2.2 Procedimiento

2.2.1 Se pipetean 10 cm³ de muestra en un erlenmeyer de 250 cm³ y se añaden 40 cm³ de agua.

2.2.2 Se agregan cuidadosamente 10 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 3 g/100 cm³, calentando suavemente en bañomaria. Cuando la reacción va decreciendo, se calienta, manteniendo la ebullición hasta total descomposición del peróxido de hidrógeno (aproximadamente 5 minutos), se deja enfriar y se valora inmediatamente como se indica en 2.2.3.

2.2.3 Se agregan 0,5 cm³ de la solución indicadora de fenolftaleína y 30 cm³ de la solución de cloruro de bario (2.1.6) y se valora con la solución 0,1 N de ácido clorhídrico.

2.2.4 Se añaden algunas gotas de la solución indicadora de anaranjado de metilo y se valora, utilizando la solución 0,1 N de ácido clorhídrico, para valores de alcalinidad total menores o iguales a 15 g/dm3; para valores mayores se valora con la solución 0,5 N de ácido clorhídrico.

2.3 Cálculos

$$A_h = \frac{0,040\ V_1 N \times 1000}{V_m} = \frac{40\ V_1 N}{V_m}$$

$$Ac = \frac{0,053\ V_2 \times 1000}{V_m} = \frac{53\ V_2 N}{V_m}$$

siendo:

$A_h$ la alcalinidad libre, expresada como hidróxido de sodio, en gramos por decímetro cúbico;

$A_c$ la alcalinidad total, expresada como carbonato de sodio, en gramos por decímetro cúbico;

$V_1$ el volumen de solución de ácido clorhídrico empleado en la valoración de los hidróxidos, en centímetros cúbicos;

$V_2$ el volumen de la solución de ácido clorhídrico empleado en la valoración de la alcalinidad total, en centímetros cúbicos;

$V_m$ el volumen de muestra analizado, en centímetros cúbicos.

3 HIERRO

3.1 Reactivos

3.1.1 Solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³ (100 volúmenes) (IRAM 21 376).

3.1.2 Solución (1 +1) de ácido clorhídrico (IRAM 21 316).

3.1.3 Solución de sulfocianuro de amonio de 10 g/100 cm³.

3.1.4 Solución tipo de hierro (IRAM 21 314); (1 cm³ equivale a 0,01 mg de Fe).

3.1.5 Cloruro de amonio (IRAM 21 330).

3.1.6 Agua (IRAM 21 322).

3.2 Procedimiento

3.2.1 Se miden 100 cm³ de muestra y se transfieren a un vaso de precipitación de 500 cm³; se añaden, con precaución, 5 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³, y se calienta cuidadosamente sobre bañomaria hasta que la reacción disminuya casi totalmente.

3.2.2 Se añaden otros 5 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³, se calienta nuevamente a bañomaria y se hierve durante 5 minutos para eliminar el peróxido de hidrógeno, reduciendo el volumen a aproximadamente 70 cm³.

3.2.3 Se añaden 2 g ó 3 g de cloruro de amonio y se deja enfriar. Se deja reposar por lo menos 2 h y se filtra, recogiendo el filtrado en un tubo de Nessler de 100 cm³.

Se lava el precipitado hasta completar los 100 cm³ con agua, y se reserva el líquido filtrado para la determinación de colorantes (4).

3.2.4 Se lava con agua el precipitado contenido en el filtro, hasta ausencia de alcalinidad, la que se comprueba con solución indicadora de fenolftaleína. Estos líquidos de lavado no se utilizan en la determinación de colorantes.

3.2.5 Se coloca el embudo con el precipitado sobre un tubo de Nessler de 100 cm³ y se disuelve el precipitado con 100 cm³ de la solución (1 + 1) de ácido clorhídrico, previamente calentada en bañomaria. Se lava varias veces con agua caliente, se deja enfriar, se añade agua hasta completar aproximadamente 80 cm³, se agregan 2 cm³ de solución de sulfocianuro de amonio y se lleva a volumen con agua.

3.2.6 Simultáneamente, se prepara un testigo con 50 cm³ de solución tipo de hierro, siguiendo todos los pasos indicados en el procedimiento.

3.2.7 Resultados. La muestra cumple el requisito cuando la coloración observada en el tubo que contiene la muestra no es más intensa que la del testigo.

4. COLORANTES

4.1 Reactivos

4.1.1 Solución tipo de dicromato de potasio: se pesan, al 0,1 mg, 5 mg de dicromato de potasio (IRAM 21 371) y se llevan a 1000 cm³ con agua (IRAM 21 322).

4.2 Procedimiento. Se coloca el filtrado obtenido según 3.2.3 en un tubo de Nessler, y se compara su coloración con la de la solución de dicromato de potasio (4.1.1).

4.3 Resultado. La muestra cumple el requisito cuando el color de la muestra no es mayor que el del testigo.

5 COBRE

5.1 Reactivos

5.1.1 Solución (1 +1) de ácido clorhídrico (IRAM 21 316).

5.1.2 Hidróxido de amonio (IRAM 21 331).

5.1.3 Acido cítrico (IRAM 21 368).

5.1.4 Solución de dietilditiocarbamato de sodio p.a. de 1 g/100 cm³, que no tenga más de una semana de preparada.

5.1.5 Tetracloruro de carbono (IRAM 21 362).

5.1.6 Solución tipo de cobre (IRAM 21 314); 1 cm³ equivale a 0,1 mg de Cu.

5.1.7 Solución tipo de cobre. Se diluyen 25 cm³ de solución 5.1.6 a 250 cm³, con agua.

5.2 Procedimiento

5.2.1 Se ajusta el pH del filtrado procedente de la determinación de hierro, (3) hasta el valor 9, con ácido cítrico o con hidróxido de amonio usándose papel indicador de pH, y se añaden 10 cm³ de solución al 0,1 g/100 cm³ de dietilditiocarbamato de sodio.

5.2.2 Se transfiere esta solución a una ampolla de decantación y se extrae con pequeñas porciones de tetracloruro de carbono.

5.2.3 Se transvasa la solución coloreada de tetracloruro de carbono a un tubo de Nessler de 50 cm³ y se lleva a volumen con tetracloruro de carbono.

5.2.4 Simultáneamente, se prepara un testigo con 2 cm³ de solución tipo de cobre (5.1.7) diluida en 10 cm³ de agua, siguiendo todos los pasos indicados en el procedimiento.

5.3 Resultado. La muestra cumple el requisito cuando la coloración observada en la solución de la muestra no es más intensa que la del testigo.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## PESCA

**Res. 651/90**

**Suspéndese el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la captura de langostinos.**

Bs. As., 14/11/90

VISTO la Resolución SAGyP Nº 1113 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 27 de diciembre de 1988, que creara el registro especial del langostino y la Disposición Reglamentaria SSP Nº 13 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE PESCA de fecha 13 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que desde 1988 no se han realizado evaluaciones científicas que permitan determinar el Rendimiento Máximo Sostenido de esta especie luego que se estableciera una Captura Máxima Permisible de 20.000 Toneladas anuales.

Que a la flota en operación con permisos que incluyen esta especie se le ha agregado nuevos operadores que mediante asignaciones de dicho registro han incrementado el esfuerzo de pesca y la capacidad de captura más allá del límite de explotación conocido.

Que en los últimos dos años se ha observado una merma considerable en la extracción de la especie que la coloca en niveles inferiores a la Captura Máxima Permisible establecida pese al esfuerzo pesquero no se redujo, sugiriendo así síntomas de afectación del recurso.

Que preventivamente y a efectos de preservar esta importante especie se hace conveniente suspender el otorgamiento de nuevas autorizaciones que incrementen la capacidad actual de captura, hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO —INIDEP— realice las investigaciones necesarias.

Que la inscripción de las empresas pesqueras en el registro creado por la Resolución SAGyP Nº 1113/88 no implica la obtención automática de permisos de pesca para la captura de la especie langostino.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades del Decreto Nº 945 del 12 de junio de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspender, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la recepción y aprobación de proyectos que contemplen la captura de langostino y, nuevas asignaciones en el marco de la Resolución SAGyP Nº 1113/88 a buques no matriculados a la fecha de la presente.

**Art. 2º** — Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO —INIDEP— que se lleve a cabo en este período una evaluación científica que determine el Rendimiento Máximo Sostenido de este recurso.

**Art. 3º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Res. 2850/90**

**Normas a las que se ajustarán las Aduanas con jurisdicción fronteriza y que se encuentren alcanzadas por la Ley Nº 23.860.**

Bs. As., 19/11/90

VISTO, el dictado de la Ley 23.860, y

CONSIDERANDO:

Que razones de urgencia en su diligenciamiento impulsaron a esta Administración Nacional a la fijación de las pautas interpretativas de la citada Ley mediante la correspondiente implementación de instrucciones anticipadas por Mensaje Télex Nº 11860/90 a las Aduanas alcanzadas por la misma.

Que al respecto se expidió en forma previa el Departamento Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional mediante Dictamen Nº 1483/90 en función del cual se formularan las apreciaciones jurídicas motivantes de la determinación de las pautas antes aludidas.

Que asimismo resulta procedente consagrar en debida forma y mediante acto administrativo expreso, las normas interpretativas y de alcance que fueran oportunamente impartidas.

Que por otra parte resulta del caso elevar el presente acto administrativo a conocimiento de la Subsecretaría de Finanzas Públicas para el adecuado control de legalidad, conforme lo normado por el Art. 1º de la Ley 22.091 y Art. 24 de la Ley 22.415.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las Aduanas con jurisdicción fronteriza y que se encuentren alcanzadas por la Ley 23.860 dispondrán la designación de personal necesario para la atención del tránsito vecinal y turístico en automóviles de uso particular que operen por los puentes y/o pasos de frontera internacionales habilitados como tales.

**Art. 2º** — El personal comprendido en la atención de las tareas señaladas precedentemente será girado en turno de tres horas acumulativas y en número suficiente para brindar una rápida atención y un eficiente control quedando el mismo comprendido en el régimen de retribución de carácter compensatorio establecido en la mencionada Ley y que se instrumentará por Resolución expresa.

**Art. 3º** — Respecto de la atención de las operaciones de índole comercial, las mismas serán atendidas de conformidad a las pautas contenidas en la Resolución Nº 2107/88 cuando éstas sean registradas en días y horas inhábiles.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Tomen nota las Secretarías General, Técnica, de Control e Interior. Dése intervención a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo. Cumplido, archívese. — Aldo F. Elías.

---

Administración Nacional del Seguro de Salud

## OBRAS SOCIALES

**Res. 566/90**

**Continúase con la aplicación del Programa Nacional de Emergencia establecido por Resolución Nº 1/90-INOS.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el Expediente Nº 36.435/90-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la crisis que atraviesa el país, afectando entre otros al Sector de la Salud en general y al de la Seguridad Social en particular.

Que dentro de sus posibilidades presupuestarias y respetando las disposiciones legales vigentes, esta Administración se encuentra en condiciones de contribuir en forma inmediata a reducir el grado de conflictividad existente, volcando recursos del Fondo Solidario de Redistribución en plaza, pretendiendo evitar un mayor deterioro de los Hospitales Públicos, de los efectores propios de los Agentes del Seguro, de la capacidad instalada privada y de las retribuciones de los profesionales del Arte de Curar.

Que a los fines de la distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el destino de los fondos al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales y en concordancia con los fines asignados al mencionado Fondo de Redistribución.

Que la emergencia invocada, no es sin embargo motivo suficiente para que los Agentes del Seguro no cumplan las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben exhibir los mencionados Agentes del Seguro.

Que esta Administración observa con preocupación que, si bien advierte una mejoría en la situación general del sistema habiéndose reducido el grado de conflictividad, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los Agentes del Seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de pago o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente al Hospital Público y a otros Agentes del Seguro.

Que habiéndose constatado una notoria mejoría en la situación económica-financiera de algunas obras sociales resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos de apoyo financiero, para mejorar la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 inc. b) puntos 2, 3 y 4 de la Ley 23.661, los Decretos Nros. 336/90 y 862/90,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Continuar con la aplicación del Programa Nacional de emergencia establecido por Resolución Nº 1/90 INOS.

**Art. 2º** — En su novena etapa, transferir a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social hasta la suma de AUSTRALES OCHENTA MIL MILLONES (A 80.000.000.000), para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales clínicas y/u Hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales y con los Profesionales del Arte de Curar, con carácter de subsidio de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte integrante del presente.

**Art. 3º** — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación.

Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos) por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre julio - setiembre 1990; refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física; compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado no pudiéndose destinar a la adquisición de equipamiento pesado.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

**Art. 4º** — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo.

**Art. 5º** — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores, efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Queda prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

**Art. 6º** — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales.

**Art. 7º** — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibido los fondos de las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el Artículo 43 de la ley 23.661.

**Art. 8º** — Las erogaciones que demanden la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

**Art. 9º** — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los Representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y plenamente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Imputándose los subsidios a cuenta de la distribución prevista por el Artículo 24 inc. b) punto 2º y a cuenta del subsidio integral previsto por el Programa conforme al Artículo 24 inc. b) puntos 3º y 4º de la Ley 23.661.

**Art. 10.** — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas no entregará a los Agentes del Seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes sin previa certificación por la Gerencia de Prestaciones de que el mismo ha cumplido con las presentaciones exigidas por el Artículo 6º de las Resoluciones Nros. 1/90-INOS, 63/90-INOS, 234/90-INOS, 03/90-ANSSAL, 190/90-ANSSAL, 325/90-ANSSAL y 467/90-ANSSAL. Dicha certificación consistirá en una anotación en el corresponde pertinente, dejándose constancia que el Agente del Seguro ha realizado las presentaciones y/o que no corresponde que las realice por no ser alcanzado por las Resoluciones antes mencionadas, sin que dicha anotación importe conformidad con el contenido de las presentaciones aprobadas, o aprobación de las mismas.

Asimismo previo a la entrega de los fondos la Gerencia de Contabilidad y Finanzas constatará que el Agente del Seguro haya presentado, ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1988 inclusive y los Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1990 inclusive; los formularios de actualización población beneficiaria (Resolución Nº 476/83-INOS) correspondiente al 1º semestre de 1990 y las tablas salariales de la actividad comprendida, correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre de 1990.

**Art. 11.** — Transcurridos CINCUENTA (50) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica. De igual modo procederá cuando en dicho plazo no se registren las presentaciones exigidas en el Artículo 6º de las Resoluciones Nros. 1/90-INOS, 63/90-INOS, 234/90-INOS, 03/90-ANSSAL, 075/90-ANSSAL, 190/90-ANSSAL, 325/90-ANSSAL y 467/90-ANSSAL.

**Art. 12.** — Advertir severamente a los Agentes del Seguro que deben asegurar en todo el Territorio Nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos, a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan acarrear cortes de servicios o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será oportunamente evaluada por esta Administración para mantener al Agente del Seguro dentro del Programa de Emergencia Nacional establecido por Resolución Nº 01/90-INOS o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. c) (Intervención) del Artículo 28 de la Ley 23.660 por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

**Art. 13.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

| RNOS | OBRA SOCIAL | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1-0010 | Para el Pers. de la Industria Aceitera y Afines | A 50.000.000.- |
| 1-0020 | De Actores | 30.000.000.- |
| 1-0040 | Del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales | 30.000.000.- |
| 1-0050 | Del Personal Aeronáutico | 30.000.000.- |
| 1-0060 | Del Pers. de Aeronavegación de Entes Privados | 60.000.000.- |
| 1-0070 | Del Personal Técnico Aeronáutico | 30.000.000.- |
| 1-0080 | De Aeronavegantes | 50.000.000.- |
| 1-0090 | De Empleados de Agencias de Informes | 30.000.000.- |
| 1-0100 | Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines | 500.000.000.- |
| 1-0110 | De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros. | 30.000.000.- |
| 1-0120 | Del Personal de la Industria de la Alimentación. | 100.000.000.- |
| 1-0150 | Artistas de Variedades | 50.000.000.- |
| 1-0200 | Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas | 50.000.000.- |
| 1-0230 | Del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín | 50.000.000.- |
| 1-0270 | Del Personal de la Industria Azucarera | 200.000.000.- |
| 1-0290 | Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos | 30.000.000.- |
| 1-0310 | Del Personal de la Industria del Calzado | 600.000.000.- |
| 1-0340 | Del Personal de Carga y Descarga | 200.000.000.- |
| 1-0360 | Del Personal Auxiliar de Casas Particulares | 200.000.000.- |
| 1-0370 | Del Personal de la Industria del Caucho | 200.000.000.- |
| 1-0400 | Del Personal de Cementerios | 100.000.000.- |
| 1-0410 | De Ceramistas | 50.000.000.- |
| 1-0430 | Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines | 100.000.000.- |
| 1-0500 | De Conductores Navales | 200.000.000.- |
| 1-0530 | Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines | 600.000.000.- |
| 1-0540 | Del Personal de la Construcción | 4.000.000.000.- |
| 1-0550 | De los Cortadores de la Indumentaria | 200.000.000.- |
| 1-0560 | Del Personal de la Industria del Cuero y Afines | 200.000.000.- |
| 1-0570 | Del Pers. de la Industria del Chacinado y Afines | 200.000.000.- |
| 1-0600 | Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles | 2.000.000.000.- |
| 1-0630 | De Docentes Particulares | 30.000.000.- |
| 1-0640 | Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina | 250.000.000.- |
| 1-0650 | Del Personal de Edificio de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires | 2.000.000.000.- |
| 1-0670 | De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén | 50.000.000.- |
| 1-0680 | Del Personal de la Enseñanza Privada | 100.000.000.- |
| 1-0710 | Del Personal del Espectáculo Público | 200.000.000.- |
| 1-0720 | Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento | 400.000.000.- |
| 1-0740 | Del Personal de Farmacia | 30.000.000.- |
| 1-0790 | Del Personal de la Industria Fideera | 30.000.000.- |
| 1-0840 | Del Personal de la Actividad Frutícola | 30.000.000.- |
| 1-0850 | Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo | 30.000.000.- |
| 1-0860 | De Futbolistas | 10.000.000.- |
| 1-0870 | De Técnicos de Fútbol | 60.000.000.- |
| 1-0880 | Del Personal de la Actividad Gastronómica | 3.900.000.000.- |
| 1-0920 | De Guincheros | 100.000.000.- |
| 1-0930 | Del Personal de Consignatarios del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers | 100.000.000.- |
| 1-0940 | Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares | 100.000.000.- |
| 1-0950 | Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro | 20.000.000.- |
| 1-0960 | Del Personal Mensualizado del Jockey Club de Buenos Aires y los Hipódromos de Palermo y San Isidro | 20.000.000.- |
| 1-0970 | Del Personal de Imprenta | 200.000.000.- |
| 1-1000 | Del Personal de Jaboneros | 200.000.000.- |
| 1-1030 | Del Personal Ladrillero | 50.000.000.- |
| 1-1050 | Del Personal de la Industria Lechera | 100.000.000.- |
| 1-1070 | Del Personal de Luz y Fuerza de la Rep. Arg. | 500.000.000.- |
| 1-1100 | Del Personal de la Industria Maderera | 800.000.000.- |
| 1-1120 | Del Personal de Maestranza | 100.000.000.- |
| 1-1150 | De Capitanes Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante | 30.000.000.- |
| 1-1160 | De Empleados de la Marina Mercante | 50.000.000.- |
| 1-1180 | Del Personal Marítimo | 50.000.000.- |
| 1-1190 | De mecánicos del Transporte Automotor | 3.000.000.000.- |
| 1-1210 | Del Personal de la Industria Metalúrgica | A 8.000.000.000.- |
| 1-1220 | De Supervisores de la Industria Metalúrgica | 2.000.000.000.- |
| 1-1240 | De la Actividad Minera | 300.000.000.- |
| 1-1250 | Modelos Argentinos | 40.000.000.- |
| 1-1330 | De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales | 200.000.000.- |
| 1-1340 | Del Personal Naval | 50.000.000.- |
| 1-1370 | Del Personal de la Industria Naval | 80.000.000.- |
| 1-1390 | Del Personal de Panaderías | 300.000.000.- |
| 1-1410 | Del Personal del Papel, Cartón y Químicos | 800.000.000.- |
| 1-1430 | De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Capital Federal | 100.000.000.- |
| 1-1450 | De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos | 100.000.000.- |
| 1-1480 | De Oficiales Peluqueros y Peinadores | 100.000.000.- |
| 1-1500 | Del Personal de la Actividad Perfumista | 100.000.000.- |
| 1-1510 | Del Personal de Prensa de Buenos Aires | 30.000.000.- |
| 1-1520 | Del Personal de la Industria del Pescado de Mar del Plata | 300.000.000.- |
| 1-1540 | De Petroleros | 200.000.000.- |
| 1-1560 | Del Personal de la Industria Petroquímica | 30.000.000.- |
| 1-1570 | De Pilotos de Líneas Aéreas Comerciales y Regulares | 100.000.000.- |
| 1-1580 | Del Personal de Fábricas de Pinturas | 50.000.000.- |
| 1-1600 | Del Personal de la Industria del Plástico | 1.000.000.000.- |
| 1-1610 | De Capataces y Estibadores Portuarios | 30.000.000.- |
| 1-1620 | De Portuarios Argentinos | 200.000.000.- |
| 1-1770 | Del Personal de Prensa de Mar del Plata | 30.000.000.- |
| 1-1820 | De Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina | 50.000.000.- |
| 1-1860 | Del Personal de la Publicidad | 20.000.000.- |
| 1-1870 | Del Personal de Ind. Químicas y Petroquímicas | 600.000.000.- |
| 1-1890 | Del Pers. de Recolección y Barrido de Rosario | 100.000.000.- |
| 1-1880 | De Recibidores de Granos y Anexos | 100.000.000.- |
| 1-1900 | Del Personal de Refinerías de Maíz | 50.000.000.- |
| 1-1910 | De la Industria de Materiales Refractarios y Afines | 100.000.000.- |
| 1-1950 | Del Personal de la Sanidad | 2.000.000.000.- |
| 1-1960 | Del Personal de Instalaciones Sanitarias | 50.000.000.- |
| 1-1970 | Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas | 700.000.000.- |
| 1-1990 | De Serenos de Buques | 50.000.000.- |
| 1-2050 | Del Personal de la Industria del Tabaco | 300.000.000.- |
| 6-0330 | Asociación Mendocina de Obras Sociales | 100.000.000.- |
| 1-2070 | Del Personal Telefónico de la República Argentina | 300.000.000.- |
| 1-2090 | Del Personal de Televisión | 100.000.000.- |
| 1-2100 | Del Personal de la Industria Textil | 3.600.000.000.- |
| 1-2110 | De Empleados Textiles y Afines | 400.000.000.- |
| 1-2200 | Para el Pers. de la Industria del Vestido y Afines | 1.000.000.000.- |
| 1-2260 | Del Personal de la Actividad Vitivinícola | 300.000.000.- |
| 1-2230 | Del Personal de la Actividad Vial | 20.000.000.- |
| 1-2290 | Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de Santa Fe | 20.000.000.- |
| 1-2300 | Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina | 500.000.000.- |
| 1-2330 | Personal de Sociedades de Autores y Afines | 100.000.000.- |
| 2-0010 | De la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca | 100.000.000.- |
| 2-0030 | De la Secretaría de Comercio y de la Secretaría de Industria y Minería | 100.000.000.- |
| 2-0050 | Del Ministerio de Defensa | 100.000.000.- |
| 2-0090 | Servicio de Beneficios Sociales del Ministerio de Justicia | 100.000.000.- |
| 2-0120 | Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos | 100.000.000.- |
| 2-0130 | Dirección de Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones | 1.000.000.000.- |
| 5-0020 | Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Acción Social, Salud Pública y Medio Ambiente y de Trabajo | 100.000.000.- |
| 5-0030 | Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines | 3.000.000.000.- |
| 5-0040 | Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles | 6.500.000.000.- |
| 5-0050 | Para la Actividad Docente | 5.000.000.000.- |
| 5-0060 | Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario | 3.000.000.000.- |
| 5-0070 | Instituto de Obra Social para la Secretaría de Estado de Hacienda-Ministerio de Economía | 300.000.000.- |
| 5-0090 | Para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación | 800.000.000.- |
| 5-0110 | Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines | 4.600.000.000.- |
| 5-0120 | Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda | 250.000.000.- |
| 5-0150 | Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines | 600.000.000.- |
| 6-0010 | Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca | 50.000.000.- |
| 6-0020 | Asociación de Obras Sociales de Bariloche | 500.000.000.- |
| 6-0030 | Asociación de Obras Sociales de Bella Vista | 50.000.000.- |
| 6-0040 | Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia | 300.000.000.- |
| 6-0050 | Asociación de Obras Sociales de Concordia | 50.000.000.- |
| 6-0060 | Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez | 50.000.000.- |
| 6-0070 | Asociación Correntina de Obras Sociales | 50.000.000.- |
| 6-0080 | Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego | 50.000.000.- |
| 6-0100 | Asociación de Obras Sociales de Firmat | 50.000.000.- |
| 6-0110 | Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales | 500.000.000.- |
| 6-0120 | Asociación de Obras Sociales de Gualeguay | 50.000.000.- |
| 6-0130 | Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata | 1.000.000.000.- |
| 6-0140 | Asociación de Obras Sociales de Mendoza | 50.000.000.- |
| 6-0150 | Asociación de Obras Sociales de Misiones | 50.000.000.- |
| 6-0160 | Asociación de Obras Sociales de Neuquén | 140.000.000.- |
| 6-0170 | Asociación de Obras Sociales del Norte de Sta. Fe | 50.000.000.- |
| 6-0180 | Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales | 50.000.000.- |
| 6-0190 | Asociación Pergamino de Obras Sociales | 50.000.000.- |
| 6-0210 | Asociación de Obras Sociales de La Rioja | 1.000.000.000.- |
| 6-0220 | Asociación Rionegrina de Obras Sociales | 100.000.000.- |
| 6-0230 | Asociación de Obras Sociales de Rosario | 1.000.000.000.- |
| 6-0240 | Asociación de Obras Sociales de Rufino | 50.000.000.- |
| 6-0250 | Asociación de Obras Sociales de Salto | 400.000.000.- |
| 6-0260 | Asociación de Obras Sociales de San Jorge | 50.000.000.- |
| 6-0270 | Asociación de Obras Sociales de San Juan | 500.000.000.- |
| 6-0280 | Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales | 50.000.000.- |
| 6-0290 | Asociación de Obras Sociales de Santa Fe | 50.000.000.- |
| 6-0300 | Asociación de Obras Sociales de Tucumán | 50.000.000.- |
| 6-0310 | Asociación de Obras Sociales de Trelew | 600.000.000.- |

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Res. 3261/90**

**Procedimiento. Impuesto determinado y sumas a cuenta del mismo; su actualización. Ejercicios iniciados entre el 11/1/89 y el 30/10/90, ambos inclusive: opción del artículo 12, inciso a), in fine, de la Ley Nº 23.871.**

Bs. As., 21/11/90

VISTO el artículo 12, inciso a), in fine, de la Ley Nº 23.871, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el visto, confiere una opción para la actualización del impuesto determinado y de las sumas ingresadas a cuenta del mismo, con relación a los gravámenes a las ganancias —de sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del tributo—, sobre los capitales, sobre los activos y fondo para educación y promoción cooperativa, correspondientes a ejercicios iniciados entre el 11/1/89 y el 30/10/90, ambas fechas inclusive.

Que en consecuencia, resulta necesario instrumentar un procedimiento provisional a los fines de exteriorizar el ejercicio de la referida opción, como así también precisar determinadas pautas que faciliten adecuadamente la aplicación de dicha alternativa.

Que por otra parte se entiende razonable dejar sin efecto el régimen opcional establecido por la Resolución General Nº 3187, sus modificaciones y disposiciones complementarias, en virtud de considerar superadas las razones que generan la implantación del precitado régimen.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de sus facultades que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase un régimen provisional a los fines de exteriorizar la opción prevista en el artículo 12, inciso a), in fine, de la Ley Nº 23.871, para los ejercicios iniciados entre el 11/1/89 y el 30/10/90, ambas fechas inclusive.

**Art. 2º** — La opción que regla esta resolución general está referida al gravamen determinado y a las sumas que se computen a cuenta del mismo, correspondientes a los impuestos a las ganancias —de sujetos comprendidos en el Título VI de la ley de tributo— sobre los activos, sobre los capitales y fondo para educación y promoción cooperativa.

Dicha opción se ejercerá por período fiscal y en forma indivisible con relación a los impuestos que correspondan al mismo, citados en el párrafo precedente, y se formalizará mediante nota cuyo modelo se reproduce en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, en la cual se determinará la actualización del gravamen de que se trate y de las sumas computables a cuenta del mismo, inclusive la correspondiente a los anticipos que establece el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**Art. 3º** — La presentación a que se refiere el artículo anterior se realizará concomitantemente con un F. Nº 500/B —originario o rectificativo—, el cual se cubrirá de acuerdo a las pautas que se fijan a continuación:

1. Los importes actualizados liquidados en la nota prevista en el artículo anterior se consignarán en el Rubro 1, de la forma que seguidamente se establece:

1.1. Impuesto resultante de la declaración jurada: Columna II, inciso a);

1.2. Sumas computables contra el gravamen determinado: en el inciso de la Columna I que resulte procedente.

2. Ingresos efectuados en concepto del saldo de impuesto a valor histórico sin ajustar y de su actualización, por aplicación del régimen modificado por la Ley Nº 23.871, o de la primera fracción de esta última —Resolución General Nº 3187 y sus complementarias—: Columna I, inciso i).

3. No se cubrirán el inciso r), Columna II, Rubro 1, y los rubros 3 y 4;

4. Los F. Nº 500/B rectificativos deberán contener, en el Rubro Observaciones, la fecha de presentación de su similar rectificado.

**Art. 4º** — Para efectuar la actualización dispuesta por el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los contribuyentes y responsables deberán aplicar, sobre los importes sujetos a actualización, los coeficientes establecidos por esta Dirección General en la tabla prevista para actualizar créditos y deudas fiscales, contenida en las resoluciones generales que, sobre coeficientes, índices e importes aplicables, dicta mensualmente este Organismo. El coeficiente a utilizar es el determinado en la tabla aplicable en el mes de vencimiento o de la presentación y pago, el que fuere anterior, referido al mes de pago o de cierre del ejercicio fiscal, según corresponda.

Al monto así obtenido deberá aplicarse el coeficiente que —sobre la base diaria de los índices financieros determinados por el Banco Central de la República Argentina— relacione el del último día del penúltimo mes anterior al del vencimiento o presentación de la declaración jurada y pago, el que fuere anterior, o el día de pago, según corresponda, con el del día anterior a dicho vencimiento o presentación.

De no resultar procedente la aplicación de los coeficientes citados en el primer párrafo de este artículo, en virtud de lo establecido por el quinto párrafo del precitado artículo 34, la actualización se determinará utilizando solamente los coeficientes indicados en el párrafo segundo.

**Art. 5º** — Los saldos a favor del Fisco que se determinen con arreglo a las disposiciones de la presente, correspondientes a ejercicios cerrados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 1990, no devengarán los intereses resarcitorios previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en tanto se cumplan a su respecto en forma concurrente, las siguientes condiciones:

a) Se hubiera cancelado en término el saldo de impuesto, a valor histórico sin ajustar, y la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, según su texto vigente con anterioridad a las reformas que le introdujera la Ley Nº 23.871, o en su defecto, la primera fracción de esta última conforme a lo preceptuado por la Resolución General Nº 3187 y sus normas complementarias.

b) Se ingrese la obligación que resulte por aplicación de esta resolución general, hasta el día 27/11/90, inclusive.

**Art. 6º** — Derógase la Resolución General Nº 3187 y sus complementarias, con efecto para los períodos fiscales cerrados a partir del 1º de julio de 1990, inclusive, ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por los sujetos que —con anterioridad a la publicación oficial de la presente— hubieran ejercido la opción que acuerda la misma respecto a dichos períodos.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cóssio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3261

Modelo de Nota

Buenos Aires,

Señor Jefe de
.............................. (1)
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: R. G. Nº . Opción art. 12, inciso a), Ley Nº 23.871.

De mi consideración:

..................................................(2), en su carácter de ............................(3), de .................................................. (4), viene por la presente a ejercer la opción que reglamenta la resolución general de la referencia, con relación a la obligación fiscal siguiente:

1. Impuesto y año fiscal:

2. Fecha de cierre del ejercicio:

3. Actualización del gravamen resultante de la declaración jurada.

| I | II | III | IV |
|---|---|---|---|
| Monto | Coeficiente de actualización 1º Tramo (5) | Coeficiente de actualización 2º Tramo (6) | Importe actualizado (7) |

4. Actualización de las sumas computables contra el impuesto determinado.

| I | II | III | IV | V | VI |
|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | Monto | Fecha (8) | Coeficiente de actualización 1º Tramo (5) | Coeficiente de actualización 2º Tramo (6) | Ingreso a cuenta actualizado (9) |

5. Monto, fecha, institución bancaria y sucursal de cada uno de los pagos comprendidos en el artículo 4º, apartado 2., de esta resolución general.

Los datos de la presente han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno que deben contener y son fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y ACLARACION

(1) Dependencia D. G. I. a cuyo cargo se encuentre el control de la obligación que da lugar a la presentación.

(2) Apellidos y nombres completos del presentante.

(3) Contribuyente, gerente, presidente, apoderado u otro carácter que se invoque.

(4) Razón social o denominación, en el caso de obligaciones pertenecientes a personas jurídicas o agrupaciones con personalidad tributaria.

(5) Según precios mayoristas nivel general —art. 34, 3er. párrafo, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—.

(6) Según índices financieros art. 37 y siguientes, del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones —art. 34, 3er. párrafo, inciso b), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

(7) Columna I x Col. II x Col. III o Col. I x Col. III, según corresponda.

(8) Fecha de ingreso de la suma a cuenta del impuesto determinado o aquella en que se practicó la retención o percepción.

(9) Columna II x Col. IV x Col. V.

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**ADUANA DE COLON**

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Arispe ZAMBRANA - DNI. Nº 92.482.244, Roberto GOMEZ - DNI. Nº 12.335.479, Carlos MASCOVEDRO - DNI. Nº 8.385.922, Héctor Gabriel BRANVATTI - DNI. Nº 13.466.136, Liliana Graciela SERRA - CI. P.F. Nº 9.077.890, Angel ZALAZAR - DNI. Nº 10.603.556, Ana Alicia MORENO - DNI. Nº 13.669.443, Miguel Gustavo ANDRADE - Sin Doc. de Ident., Rodolfo Emilio TOUCEDA - DNI. Nº 4.097.079, María Cristina CABRERA DE CHERASCO - CI.P.F. Nº 6.477.081, Magdalena ACOSTA - DNI. Nº 5.000.213, María de Pietro de ESTEVEZ - DNI Nº 5.807.514, Stella ORTELIN - CI.P.F. Nº 5.684.177, Claudia RODRIGUEZ - Sin Doc. de Ident., Alberto FALASCHI - DNI. Nº 8.514.046, y Carmen Mercedes FERNANDEZ - DNI. Nº 10.380.301; se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expediente EA.13 Nº 90/Nros: 1172, 085, 087, 092, 139, 140, 142, 217, 225, 226, 230, 231, 232, 236, 239 y 245, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto se realizará el día 10 de diciembre de 1990 (Horario de 07,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114, Colón (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDA UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. - Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 26/11 Nº 3091 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 689/90**

**Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE — Resolución nº 671/90 — S/retención de funciones.**

Bs. As., 20/11/90

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución nº 671 del 12 de noviembre de 1990.

**Art. 2º** — Aclarar que las funciones de Jefa Interina "en comisión" de la Región Comodoro Rivadavia, asignadas a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE (legajo nº 28.069/74) mediante el artículo 2º del mencionado acto resolutivo, son con retención del cargo de Jefa Interina de la Agencia nº 2.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/11 Nº 3092 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 9-121 | 33 51703033 9 | TEVYCOM FAPECO S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 26/11 Nº 3093 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIA |
|---|---|---|
| 5-140 | 30 - 56767661 - 3 | MIRASUR S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 26/11 Nº 3094 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Villa Mercedes.

CODIGO: 802

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 34-802-90 | 30-60956622-8 | DOÑA COCA S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 26/11 Nº 3095 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia San Juan.

CODIGO: 771.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 14-771-90 | 33-61613337-9 | DUPERIAL 9 DE JULIO S. A. |
| 15-771-90 | 30-61270367-8 | POETT SAN JUAN S. A. |

Total de Constancias: Dos (2)

e. 26/11 Nº 3096 v. 26/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 23/11/90 | 266062806,4512 |

e. 26/11 Nº 3116 v. 26/11/90

**SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

**COMUNICADO DE PRENSA**

**CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**

**DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el Indice de Precios al por mayor -Nivel General- hasta el mes de octubre de 1990 con el siguiente resultado:

| MES | AÑO | INDICE |
|---|---|---|
| OCTUBRE | 1989 | 97.106.578,5 |
| NOVIEMBRE | 1989 | 98.845.768,7 |
| DICIEMBRE | 1989 | 146.859.751,9 |
| ENERO | 1990 | 237.527.251,0 |
| FEBRERO | 1990 | 445.808.861,4 |
| MARZO | 1990 | 763.608.756,0 |
| ABRIL | 1990 | 820.003.528,9 |
| MAYO | 1990 | 884.588.810,9 |
| JUNIO | 1990 | 957.845.997,0 |
| JULIO | 1990 | 995.256.552,4 |
| AGOSTO | 1990 | 1.166.853.764,1 |
| SETIEMBRE | 1990 * | 1.273.162.785,2 |
| OCTUBRE | 1990 * | 1.303.419.180,3 |

* Cifras provisionales

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la Factura (Art. 2º, inciso a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 26/11 Nº 3097 v. 26/11/90

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre "5683", obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos A. MARTINO

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a "5683" es "581". "5683" difiere de "581" en resistencia al pulgón verde (Acyrtosiphon pisum) "5683": resistente; "581": moderadamente resistente.

Verificación de estabilidad: año 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247). — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 26/11 Nº 3098 v. 26/11/90

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Cita por diez días a JULIAN GOMEZ para que tome intervención en el Expediente Nº: 997-32147345-13 conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST de ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3099 v. 30/11/90

**CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Cita por diez días a RAMERIO PEREZ para que tome intervención en el expediente Nº: 997-32162913-13, conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3100 v. 30/11/90

# REMATES OFICIALES
## ANTERIORES

### BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

**REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:**

**MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES**

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m². Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m² TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solís y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 c.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 M²
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m²
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 M²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*).

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**PREFECTURA DOCK SUD**

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89, PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Señor Carlos Alberto UBEIRA (D.N.I. 8.283.584) para que presente sus descargos en la rendición de cuentas nº 2-67-027-02/88 en la cual recayó la resolución nº 2238/89, bajo apercibimiento legal.

Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal destacada ante el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, sita en Pacheco de Melo 1826 CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) DIAS.

e. 22/11 Nº 3072 v. 26/11/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL**

**Resolución Nº 811/90**

Bs. As., 19/11/90

VISTO la Disposición Nº 111/90, que reglamenta el Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado al efecto, aconseja la modificación de aquélla en lo que se refiere a la obligatoriedad de consignar nombre y apellido o tipo y número de documento de identidad del apostador indicando autoridad que lo expidió, permitiendo que su inserción opere cuando el mismo expresamente lo requiera.

Que resulta conveniente la unificación del criterio utilizado en el tratamiento de las distintas reglamentaciones de los juegos que por la modalidad de captación de apuestas y procesos, presentan características similares.

Que resolver en consecuencia permitirá que la atención del público apostador se agilice mejorando su comercialización.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los artículos 10, 25 y 26 de la Disposición Nº 111/90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 10 — La tarjeta deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que así lo requiera, circunstancias análogas para el recibo de las Jugadas Múltiples".

"Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por tarjeta recibo".

"ARTICULO 25 — Es obligatorio la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, en los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los

elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

"LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS, AGENTES OFICIALES y PERMISIONARIOS no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente".

"ARTICULO 26 — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento TESORERIA GENERAL de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio, de haber hecho insertar su número de documento en el soporte de juego".

**Art. 2º** — Por la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el Boletín Oficial y por la SUBGERENCIA DE PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 23/11 Nº 3089 v. 27/11/90

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90

# SUSCRIPCIONES

## Que vencen el 30/11/90

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-11-90

**Forma de efectuarla:**

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

**TARIFAS:**

| | |
|---|---|
| 1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales | A 345.000.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | A 750.000.- |
| 3a. Sección Contrataciones | A 905.000.- |
| Ejemplar completo | A 2.000.000.- |

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

Res. Nº 476/90 - S. J.